

Boletín



Oficial

DE

LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Ley de 5 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (*Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.*)

SECCIÓN PRIMERA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCIÓN SEGUNDA.

Administración local.—Negociado 4.^o—Quintas.

Debiendo remitir este Gobierno de provincia para el dia 20 del presente mes á la Superioridad el estado de los mozos que van á sortearse, los Sres. Alcaldes enviarán, sin perdida de tiempo, á esta dependencia las actas del sorteo; en la inteligencia de que deberán hallarse en la misma el dia 12 sin falta, y que si por parte de algún Alcalde dejara de observarse puntualmente esta prevención, además de corregir gubernativamente la falta con multa, cuya mitad se

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETÍN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros ó Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.

Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.

Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Alministrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Alministrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependencias de la Administración económica provincial.

Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitán general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás autoridades militares y judiciales de la provincia.

Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

impondrá al Secretario de Ayuntamiento, pasarán veredas á costa de este y del Alcalde moroso á recoger los documentos de que se trata. Segovia 4 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

IMPRENTAS.

Subasta del Boletín.

Terminando en 30 de Junio próximo el compromiso de los actuales editores del Boletín oficial de esta provincia, se saca nuevamente á subasta para el próximo año económico que dará principio en 1.^o de Julio de 1867 hasta el 30 de Junio de 1868, con arreglo al pliego de condiciones que á continuacion se inserta y para cuya formacion se ha tenido presente lo dispuesto en los artículos del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre próximo pasado de 1865 que son aplicables á esta subasta, así como lo prevenido en la Real orden de 11 de Octubre de 1859 y demás prescripciones vigentes en la materia y en la parte que estas no están modificadas ni derogadas por el expreso Reglamento.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para su debida publicidad. Segovia y Abril 2 de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

Pliego de condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la publicación del Boletín oficial de esta provincia para el año económico de 1867 á 1868, formado con arreglo á las Reales órdenes de 7 de Setiembre de 1846, 8 de Octubre de 1856 y demás disposiciones vigentes.

1.^o Desde 1.^o de Julio de 1867 en que habrá de comenzar el nuevo con-

trato, se publicarán tres números semanales del Boletín oficial los Lunes, Miércoles y Viernes, sin perjuicio de los extraordinarios que reclame el servicio, y en su caso determine el Gobernador.

2.^o La dimension del Boletín será de un pliego de papel continuo, tamaño marquilla (de 26 pulgadas de largo por 17 y media de ancho), dividida en cuatro planas, con cuatro columnas cada una del ancho de 9 emes de parangona, tipo del cuerpo 10, conteniendo cada columna 96 líneas del mismo cuerpo.

3.^o El empresario del Boletín deberá remitir gratis un ejemplar del mismo á cada uno de los 275 Ayuntamientos existentes en la provincia, ó que durante el año pudieran crearse.

El reparto por el correo de estos ejemplares y de los demás que deban dirigirse fuera de la capital, así como de los que en esta deban llevarse á domicilio, será de cuenta y riesgo del empresario.

El editor empresario remitirá igualmente gratis un ejemplar á la Biblioteca Nacional, Regente y Fiscal de la Audiencia del Territorio, Capitanía general de este distrito, Capitanes y Comandantes generales de los departamentos marítimos, y una colección mensual encuadrada ligeramente al escelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación, y dentro de esta capital 10 al Gobernador civil de la provincia, uno al Gobernador militar, diputados á Cortes, diputados provinciales, Consejeros provinciales, Jefe de la Guardia civil, Inspector de Vigilancia, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y Comisionado de ventas, Jefes de Hacienda de la provincia, Vicaría eclesiástica de la Diócesis, Juzgado de primera instancia, Biblioteca provincial, Comandantes de línea de la Guardia civil, ocho á la Sección de Fomento, dos á la Sección de Estadística, uno al Ingeniero Jefe del distrito minero, otro al de Caminos, otro al de Montes, idem á la Dirección y Junta de Agricultura.

4.^o A la una de la tarde de los días fijados para la publicación del Boletín deberán estar en este Gobierno los números correspondientes á la Secretaría, y en el correo una hora antes de su salida los de fuera de la capital.

5.^o El empresario ó editor conser-

vará archivados cincuenta ejemplares de cada número que facilitará á la mitad de precio corriente para el público, al Gobernador, Diputación provincial, oficinas de Desamortización y Hacienda pública si lo reclamasen.

6.^o Para la inserción en el Boletín de los comunicados, órdenes, circulares, edictos y anuncios, que se harán siempre por conducto y con beneplacito del Gobernador, se observará el orden siguiente, que por ningún concepto podrá ser alterado: del Gobierno de la provincia, de la Diputación provincial, del Gobierno militar, de las oficinas de Hacienda, de los Ayuntamientos, de la Audiencia del territorio, de los Juzgados, de las oficinas de Desamortización.

7.^o Cuando las necesidades del servicio exigiesen la publicación de Boletines extraordinarios, previa siempre la autorización del Gobernador de la provincia, si estos no fuesen sobre asuntos de Gobierno, el importe de su publicación será de cuenta de la dependencia ó oficina que la reclamase.

8.^o Será de cuenta del contratista, segun lo dispuesto en la Real orden de 8 de Julio de 1838, insertar todo lo relativo al ramo de Desamortización, exceptuando lo que se refiere al anuncio de subastas que se inserta en el Boletín especial de ventas.

9.^o Los anuncios de los Ayuntamientos remitidos por el Gobernador á la redacción se insertarán gratuitamente.

10.^o En el primer Boletín de cada mes se insertará, aun cuando sea en suplemento, el índice de todas las órdenes del mes anterior, y en el dia último del año uno general, conforme al que se le pase por este Gobierno.

11.^o Cuando en el Boletín ordinario no cupiese alguna orden, reglamento, etc., ni aun en letra glosilla, se aumentará por cuenta del rematante el pliego ó pliegos necesarios para que no se interrumpa la inserción, si el Gobernador de la provincia lo considera urgente.

12.^o Además de las precedentes obligaciones del editor del Boletín oficial, debe tambien tener presente que el contrato se hace á riesgo y ventura, y que la responsabilidad en que incurran los rematantes si faltasen á lo estipulado, habrá de exigirse por la vía de apremio, y por medio de procedi-

miento administrativo con sujeción á lo dispuesto en los artículos 24, 34 y demás que sean aplicables del enunciado Reglamento, salvo el derecho de los contratistas para dirigir sus reclamaciones por la vía contenciosa, contrayendo los citados rematantes el compromiso de renunciar á todo fuero y privilegio.

13. El pago de la cantidad en que queda rematado este servicio sera de cuenta de la provincia y se satisfará por trimestres adelantados.

14. La subasta tendrá efecto, bajo mi presidencia, el primer Domingo del próximo Mayo, ó sea el 5 de dicho mes, á las tres de su tarde en el local de este Gobierno de provincia con asistencia de un Diputado nombrado por la Diputación provincial.

15. Podrán hacer proposiciones en esta subasta las personas que no tengan establecimiento tipográfico abierto, siempre que acrediten y garanticen, á satisfacción del Gobernador de la provincia, que poseen todos los elementos necesarios para el desempeño de dicho servicio.

16. Para presentarse como licitador se justificará haber verificado en esta sucursal de la Caja de Depósitos el de 260 escudos como fianza provisoria, la que permanecerá hasta la aprobación definitiva, ampliándose después hasta 520 escudos, por aquel que resulte mejor licitador y antes del otorgamiento de la Escritura. Si los actua-

les rematantes optasen á la subasta, se les dispensará del depósito, siempre que se obligaren á continuar respondiendo de su nuevo compromiso, con el que tienen hecho en garantía de su presente contrato.

17. Las demás cartas de pago que se presenten por los licitadores a quienes no se les adjudique el remate se les devolverán en el acto para que las hagan efectivas.

18. El tipo máximo sobre el que deben girar las proposiciones será de 2600 escudos por todo el año.

19. Los licitadores expresarán en sus proposiciones la cantidad anual por cuyo importe ofrecen desempeñar el referido servicio, ajustandolas estrictamente al modelo que se inserta á continuacion.

20. Los pliegos en que se hagan las proposiciones se entregarán al Presidente cerrados á la vista del público y á la hora fijada en la condición número 14.

21. A dicho pliego es indispensable que acompañe la carta de pago que acredite haber hecho el depósito de los 260 escudos que ya quedan citados.

22. El presidente irá numerando los pliegos por el orden que se le presenten, rubricando el portador de cada uno la cubierta.

23. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretesto.

24. A las tres y quince minutos del referido dia el Sr. Presidente abrirá los pliegos por el mismo orden en que hayan sido entregados, leyendo las proposiciones en alta voz, tomando nota del contenido el que desempeña las funciones de secretario de la Junta de subasta, publicando después el resultado que ofrece el acto para satisfacción de los concurrentes.

25. La adjudicación provisional del remate recaerá, sin perjuicio de la aprobación de la Diputación provincial, sobre la proposición mas ventajosa, siempre que esta se halle exactamente arreglada al modelo publicado.

26. Si se presentasen dos ó más proposiciones iguales se abrirá nueva licitación á las tres y media de la tarde del referido dia por pujas á la llana entre las personas que hayan causado el empate, por espacio de diez minutos por lo menos, pasados los cuales se terminará cuando el presidente lo disponga, previo apercibimiento tres veces repetido.

27. Verificado el remate se remitirá después á la Diputación provincial que es á quien la corresponde su aprobación, según queda ya expresado.

28. Cuando el rematante no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la Escritura, ó impidiese que esta tenga efecto en el término que se señale, se dará por rescindido el contrato, a perjuicio del mismo rematante, celebrándose nue-

va subasta con iguales condiciones que la primera, pagando el primer rematante la diferencia entre los dos remates y los perjuicios que hubiese recibido la provincia por la demora del servicio.

29. Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía contencioso-administrativa.

30. A los ocho días de anunciada al interesado la aprobación definitiva del remate, se procederá al otorgamiento de la correspondiente Escritura, cuyos gastos y los que origine el expediente serán de cuenta del rematante.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de _____, propone publicar el Boletín Oficial de la provincia de Segovia los Lunes, Miércoles y Viernes de todo el año económico de 1867 a 1868 por la cantidad anual de _____ con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado con fecha 5 de Abril de 1867.

(Fecha y firma del proponente)

Lo que se anuncia por medio del Boletín para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta. Segovia 2 de Abril de 1867. El Gobernador accidental, José F. Buitureira.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONTADURÍA DE LOS FONDOS

DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones á lo prevenido en el art. 37 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de la misma fecha.

Artículos.

SECCION PRIMERA.—GASTOS OBLIGATORIOS

CAPITULO I.—Administración provincial.

Personal de la Diputación y Consejo provincial.....

1.º Idem de la Comisión de examen de cuentas municipales y de pósitos.....

Material de la Diputación, Consejo y Contaduría de fondos provinciales.....

el 2.º Sueldos del Archivero y del Depositario de fondos provinciales.....

el 3.º Idem de los empleados y dependientes de las Comisiones especiales.....

Material de estas Comisiones.....

el 4.º Sueldos de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.....

el 6.º Idem de los empleados del ramo de Montes.....

el CAPITULO II.—Servicios generales.

1.º Gastos de quintas.....

2.º Idem de bagajes.....

el 4.º Idem de elecciones de Diputados provinciales.....

el 3.º Gastos de construcción de un presidio correcional en la capital de provincia.....

el CAPITULO V.—Instrucción pública.

1.º Junta provincial del ramo.....

Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.....

el 3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela normal de Maestros.....

el 4.º Sueldo de Inspector provincial de primera enseñanza.....

el 5.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Academia de Bellas Artes.....

el 7.º Museo provincial.....

el CAPITULO VI.—Beneficencia.

1.º Atenciones de la Junta provincial.....

3.º Subvención ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de las Casas de Misericordia.....

4.º Idem id. id. de las Casas de Espósitos.....

5.º Idem id. id. de las Casas de Maternidad.....

6.º Idem id. id. de las Casas de Huérfanos y Desamparados.....

el 2.º Construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el Unico. Cantidad destinadas á objetos de interés provincial.....

el 1.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 2.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 3.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 4.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 5.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 6.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 7.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 8.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 9.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 10.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 11.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 12.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 13.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 14.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 15.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 16.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 17.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 18.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 19.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 20.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 21.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 22.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 23.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 24.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 25.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 26.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 27.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 28.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 29.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 30.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 31.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 32.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 33.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 34.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 35.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 36.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 37.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 38.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 39.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 40.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 41.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 42.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 43.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 44.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 45.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 46.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 47.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 48.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 49.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 50.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 51.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 52.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 53.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 54.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 55.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 56.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 57.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 58.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 59.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 60.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 61.º de la parte destinada á la construcción de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.....

el 62.º de la parte destinada

Con aprobación de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto se ha constituido un partido de Cirujano titular, compuesto de los pueblos de Sequera de Fresno, Aldeanueva del Monte, Baraona y Castiltierra, con la dotación de 30 escudos anuales pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficios, siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados de los 140 de que consta el partido, que se calcula en 220 fanegas de trigo de buena calidad, y el que el facultativo celebra con los cuatro Sres. Curas de dichos pueblos.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de Sequera de Fresno dentro del término de 30 días, contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 30 de Marzo de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Bustureira.

Se halla vacante el cargo de Cirujano titular compuesto de los pueblos de Fresno de la Fuente y Pajarejos, que consta el primero de 49 vecinos y el segundo de 36. Su dotación consiste en 10 escudos anuales pagados del presupuesto municipal, por la asistencia de familias pobres y casos de oficio casa gratis en Fresno de la Fuente y el derecho de que una caballería del uso facultativo pase en la dehesa hoy al cuando lo señifiquen las autoridades. El ajuste con los vecinos acomodados, que se calcula en 200 fanegas de trigo, será convencional.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento de Fresno de la Fuente dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 3 de Abril de 1867.—El Gobernador accidental, José F. Bustureira.

SECCION TERCERA.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia:

Estanco vacante.

Hallándose en este caso el del pueblo de Domínguez, partido administrativo de Santa María de Nieva, las personas que se consideren adoradas de los requisitos prevenidos por la Dirección general del ramo y quieran solicitarlo podrán hacerlo dentro del término de ocho días para lo cual habrán de presentar sus solicitudes documentadas en esta Administración. Segovia 4 de Marzo de 1867.—Rafael García Tapia.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia:

CIRCULAR.

Consumos. No marcándose por recargos para

gastos provinciales, según el presupuesto acordado para el próximo año económico de 1867-68, mas que un cuarenta y cinco por ciento en vez del cincuenta que por el art. 25 de la Ley de presupuesto de ese año se señalaba á las que necesitaban aumento, esta Administración ha acordado manifestarlo á los Sres. Alcaldes por medio de la presente con objeto de que lo tengan en cuenta al señalar los recargos provinciales en el impuesto de Consumos.

Segovia 2 de Abril de 1867.—Rafael García Tapia.

SECCION CUARTA.

Secretaría de la Audiencia Territorial de Madrid.

CIRCULAR.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado al Excmo. Sr. Regente de esta Audiencia con fecha 21 del actual, la siguiente Real orden.

«Exmo. Sr. Enterada la Reina Q. D. G. de una comunicación del Ministro Plenipotenciario de S. M. en Lisboa, en la cual se queja de que algunos Jueces de primera instancia y Promotores fiscales remiten la vía diplomática exhortos, suplicatorios, informaciones y otros documentos dirigidos á las Autoridades portuguesas, contraviniendo de este modo lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1866, se ha servido mandar que V. E. prevenga á los Jueces de ese territorio que en adelante se atengán exactamente á lo resuelto en la citada Real orden.»

Lo que por acuerdo de la Exma. Sala de Gobierno de esta Audiencia comunicó á V. para su cumplimiento.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1867.—José Leonardo Rondán.—Señor de primera ins-

SECCION QUINTA.

Ayuntamiento constitucional de Segovia:

Esta Corporación municipal, en sesión del dia 26 del actual, acordó que los que de algún modo se crean con derecho al solar existente en la casa núm. 2 de la calle de la Cintería de esta ciudad, que en el año de 1858 fué demolida por ruinosa y como procedente de una Capellana que poseía D. Nemesio Vaquero, vecino de Madrid, se presenten en el término de un mes, contado desde la fecha a edificar sobre él, los precios los requisitos debidos, por exigirlo así la policía urbana y ornato público; en la inteligencia que trascurrido que sea dicho plazo, sin más llamarles y emplezárselas, se entenderá renunciada la propiedad de dicho solar y las cargas que contra si tuviese, el cual se venderá en pública licitación al objeto exclusivo de que sobre él ha de edificarse. Segovia 30 de Marzo de 1867.—El Alcalde constitucional, Presidente, Francisco Pérez Castrobeza.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Francisco Pérez Castrobeza, Caballero Comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Alcalde constitucional de esta M. N. y M. L. ciudad de Segovia.

Quien quisiere tomar en arrendamiento por todo el año económico de 1.º de Julio próximo á 30 de Junio de 1868 el surtido de aceite y demás útiles para el alumbrado de esta capital, bajó el tipo de veinte mil trescientos sesenta escudos, acuda con sus proposiciones que se admitirán siendo arregladas á las condiciones establecidas para su único remate, que tendrá efecto el dia 4 de Mayo próximo y hora de las once de su mañana en estas Casas consistoriales, donde estarán de

manifesto desde hoy hasta el acto del remate las indicadas condiciones.

Segovia 2 de Abril de 1867.—Francisco Pérez Castrobeza.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrícto forestal de Segovia:

El dia 25 de Abril próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, bajo la presidencia del Alcalde con intervención del Sobreguarda ó Guardia local de aquellos Propios, los productos procedentes de una corta cuya saca ó estracción no se verificó en el plazo marcado por el respectivo pliego de condiciones, los mismos que figuran en el siguiente estado:

Número	Clasificación.	VALOR.
108	vigas redondas la mayor parte, á 0,800.	86,400
475	chaveros de 6 pies en adelante á 0,100.	47,500
2	medias viguetas en ...	1
87	tubios á 0,200 uno.	17,400
312	quinzales ó puntas á 0,50 céntimos una.	15,600
347	ajuareros á 50 céntimos uno.	27,350

1531 Totales 195,250

El acto de remate y el consiguiente aprovechamiento se efectuarán conforme á las prescripciones del anuncio de subasta de otros productos depositados, y á las del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al viernes 22 de Febrero último; llevando tan

sole añadirse á las mismas, que hallándose en el monte los productos de que ahora se trata, el plazo señalado para su estracción es el de treinta días, á contar desde el en que se haga la entrega.

Segovia 22 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.

Distrícto forestal de Segovia:

El dia 23 de Abril próximo, de doce á doce y media de su tarde, se subastarán en el Ayuntamiento de Fuente el Olmo de Iscar, bajo la presidencia del Alcalde con intervención del Guardia local de aquellos Propios, los productos depositados procedentes de árboles derribados por los vientos, cuyo número, clasificación y valor se expresan en el siguiente estado:

Número	Clasificación.	VALOR.
4	medias varas de 26 á 34 pies	16
7	pies y cuarto de 9 a 23 id.	11,200
3	tercias de 23 á 36 id.	15
6	trozas de media vara	61
11	id. de tercia de 7 pies	6,600

88 Totales 109,800

El acto de remate y el consiguiente aprovechamiento se efectuarán conforme á las prescripciones del anuncio de subasta de otros productos depositados, y á las del pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial, núm. 23, correspondiente al viernes 22 de Febrero último.

Segovia 20 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes. Distrícto forestal de Segovia.

El dia 20 de Abril próximo, de doce á doce y media de su mañana, se subastarán en el Ayuntamiento de Vegaonzón, las piezas que se manifiestan en el siguiente estado, procedentes de 46 pinos derribados por el viento en los montes de aquellos propios.

Número de piezas.

MADERA DE HILO.

Número	Clasificación.	TASACION.
1	Media vara de 17 pies largo	4
1	Id. id. de 14 id. id.	2.800
1	Pie y cuarto de 34 id. id.	5.100
1	Id. id. de 14 id. id.	2.100
2	Tercias de 26 pies de largo cada una	6.400
2	Id. de 20 id. una y otra de 23 id.	5.100
1	Id. de 16 id.	2
1	Id. de 13 id.	1.600
1	Id. de 12 id.	1.500
2	Cuartas de 20 id. cada una	4
2	Id. de 19 id. id.	3.800
1	Id. de 18 id.	1.800
1	Id. de 16 id.	1.600
1	Id. de 15 id.	1.500
1	Id. de 13 id.	1.300
1	Sesma de 32 id.	3
1	Id. de 27 id.	2.500
4	Vigueta	2
3	Medias viguetas	4.400
3	Maderos de á 6	3.600

MADERA DE SIERRA.

Número	Clasificación.	TASACION.
1	Troza de media vara de 9 pies de largo	1.200
4	Id. id. de 7 id.	4
1	Id. id. de 6 id.	800
1	Id. de tercia de 11 id.	1.200
1	Id. id. de 9 id.	1
4	Id. id. de 8 id.	3.600
9	Id. id. de 7 id.	6.500
2	Id. cuartas de 9 id.	1.400
9	Id. id. de 7 id.	5.200
2	Id. id. de 5 id.	800

Sumas las maderas de hilo y sierra. 85.800

LEÑAS.

Once trozos y cuatro pinos pequeños que no tienen otro aproveychamiento que paña leñas, calculado en 2 carros.

No se admitirá postura que no cubra la cantidad de los ochenta y siete escudos ochocientas milésimas á que asciende la tasacion: el pliego de condiciones se hallará expuesto con la anticipación conveniente en la Secretaría del Ayuntamiento, y el remate se efectuará conforme con lo prescripto para tales casos en el título 7.º del Reglamento de montes vigente, inserto en el Boletín oficial de esta provincia núm. 84, correspondiente al 12 de Julio de 1866.

Segovia 27 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO FORESTAL DE SEGOVIA.

3^a Los días que se expresan en el estado á continuacion inserto, de doce á media de su tarde, bajo las cláusulas del pliego de condiciones aprobado al efecto por Real orden de 18 de Diciembre último, que tambien se inserta, del Reglamento de Montes vigente, cuyo título 7.^o que al caso interesa, se encuentra reproducido en el Boletín oficial número 84, correspondiente al 12 de Julio ultimo, se substarán los aprovechamientos maderables que contendrá en el referido plan se hallan hasta la fecha señalados sobre el terreno; los nombres de los montes, pueblos á que pertenecen, cuanta en especie y en metalico de los disfrutes, plazos que deben observarse en su material ejecucion, en los sitios donde han de efectuarse los remates, modo de hacer las proposiciones y las observaciones que conviene tener presentes para la mas acertada marcha, tanto de los actos de remate como de los que le sucedan, se especifican en el ya mencionado estado que es como sigue:

PARTIDO DE SANTA MARIA DE NIEVA.

DIAS	PUEBLOS.	NOMBRES de los montes.	ARBOLES CONCEDIDOS.		Plazo que ha de mediar en la entrega de los montes, para que se efectúe el aprovechamiento desde la contada al reconocimiento final.
			Arboles concedidos.	MODO de hacer las propuestas.	
7 de Mayo.	Bernardos.	El Pinar.	220 pinos anteriormente concedidos y no subastados.	352	Un mes... Un mes...
8 de id.	Ortigosa de Pestaño...	Dehesa boyal.	19 olmos anteriormente concedidos y no subastados.	300	Quince días Idem de Ortigosa de Pestaño. Idem.
9 de id.	Tabladillo.	El Pinar.	100 cabrios...	50	Quince días Idem de Tabladillo. Idem.
10 de id.	Villeguillo.	El Pinar.	300 pinos anteriormente concedidos y no subastados.	300	Un mes... Idem de Villeguillo. Idem.

OBSERVACIONES.

1.^a Los actos de remate serán presididos por los Alcaldes ó quien los represente, con asistencia del Sobre-guarda ó Guarda local.

2.^a Las proposiciones serán segun se manifiesta por pujas abiertas.

3.^a Dentro de los quince días siguientes al de la aprobacion de los remates, los rematantes ingresarán en la Depositaria de los Ayuntamientos respectivos, las cantidades en que les hayan sido adjudicados los disfrutes.

4.^a Los despojos quedaran siempre en beneficio de los rematantes.

5.^a El plazo dentro del qual han de presentarse en la oficina Forestal las cartas de pago y las marcas que se citan en la condicion 9.^a del pliego, esté de ocho días á contar del en que el pago se efectúe.

Segovia 12 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.

5.^a Los despojos de la corta quedan en el arbol como cortado fraudulosamente; advirtiéndose que de los árboles llamados gemelos, solo se cortará el brazo marcado.

6.^a El reintegro de papel y gastos de expediente, son de cuenta del rematante.

7.^a La persona en cuyo favor quede el remate, señalará otra que la represente dentro de la jurisdicción para entenderse con el sea tal que una caña, poco premeditada, pueda causar graves daños al monte.

8.^a El rematante presentará la carta de pago del importe del remate y el hierro con que ha de marcar todas las maderas procedentes de su corta al Ingeniero Gele, quien le dará la orden de corta y designara el funcionario que ha de hacer la entrega del monte y de la superficie que comprende y doscientos metros á su alrededor, previo reconocimiento de los árboles cortados fraudulosamente, así como de cuantos quiera escoger que pudiera existir, consignándolo todo en el expediente en acta que se estenderá en la cual se remitirá copia al Ingeniero Gele.

9.^a La corta de los arboles señalados por los empleados del ramo, se ejecutará con los despojos de la hacheros, se ejecutará con los despojos de la corta en los suyos más desnudos de plantas achoreras, señalados por los empleados del ramo.

10.^a Para la corta y labra de los mencionados árboles se señala al rematante el importe de los mismos, sin que se encuentren en el mismo la cantidad de los que se cortaron, por el efecto de incendio u otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante sin que en ningún tiempo el mejor orden que exprese la clasificación de las piezas que haya tenido por con-

trato, y se admittirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, su hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

11.^a No se admitira postura que no exija la cantidad de los escudos y milésimas en que están tasados los referidos aprovechamientos.

12.^a Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador el rematante

la falta de ningun árbol que no se haya hecho constar en la diligencia de entrega, entendiendo hecho el contrato á la ventura.

13.^a Los talleres se consumiran en el punto que designe el Ingeniero Gele, sin que para las maderas procedentes de esta corta puedan establecerse otros.

14.^a Desde la entrega del monte hasta que obtenga el certificado de buena corta, el rematante es responsable en los términos que previenen las ordenanzas del ramo, de los daños y perjuicios que aparezcan en la superficie comprendida por la corta y los doscientos metros á su alrededor, cualquiera que oblique el certificado de buena corta.

15.^a Verificada que sea la cortada en blanco, se hará el arrastre y saca de todos los productos de la corta de sol á sol por los caminos y carreteras que haya en el monte y si no son suficientes por donde señalen los empleados del ramo, concediéndose para esta operacion el improrrogable término de 46.

16.^a En el plazo que fija la anterior condición, el rematante deberá dejar limpio el monte tanto de maderas y leñas como de astillas y brozas, pues en otro caso se impiará de su cuenta por la administracion, quedando á beneficio del dueño del monte todos los productos en el hallados.

17.^a Los daños y perjuicios que puedan resultar en los productos del remate por efecto de incendio u otra circunstancia no prevista en el presente pliego, verificada que sea la entrega del monte, serán en contra del rematante sin que en ningún tiempo el mejor orden que exprese la clasificación de las piezas que haya tenido por con-

trato, y se admittirán durante la primera media hora del acto de la subasta, trascurrida la cual, su hará la adjudicacion al postor cuya proposicion sea mas favorable.

18.^a No se admittira postura que no exija la cantidad de los escudos y milésimas que están tasados los referidos aprovechamientos.

19.^a Aprobado que sea el remate por el Sr. Gobernador el rematante

Segovia 42 de Marzo de 1867.—Esteban Nagusia.